

Nº 9.877

CPR, S. 1ª

**EXCUSACION.** Con un profesional por el solo hecho de figurar en un poder.

Un juez puede excusarse de entender en un pleito si halla causal respecto a uno de los abogados intervinientes, aunque el curial—designado en un poder junto a otros profesionales— aún no haya comparecido. \*

**Montalbano, Alfonso A.**

Rosario, 5 de abril de 1979. Y considerando: Que las razones expuestas por el Sr. Juez Correccional de la 3ª Nom. se ajustan a las causales excusatorias preceptuadas en el art. 10 inc. 8º CPC, de aplicación supletoria por remisión del art. 50 inc. 1º CPP; porque, contrariamente a lo interpretado por el Sr. Juez Correccional de la 4ª Nom., en su oposición a las excusas invocadas por el magistrado inhibido, la circunstancia de no haber tenido actuación en los autos el profesional doctor P. A. S., designado en el mandato obrante en autos, juntamente con los doctores G. S. y J. A. Z., la actuación de cualquiera de ellos representa la gestión de un mismo interés y, a más, estando establecido en el poder la labor que compete a los letrados nombrados, se entiende que cualquiera de ellos puede actuar indistintamente o en forma conjunta. Circunstancia que no permite determinar impedimento alguno a la intervención futura del Dr. P. A. S. en la tramitación de la causa.

\* Nota a fallo

No compartimos el criterio sostenido en el pronunciamiento que glosamos, pues nos parece peligroso para la correcta interpretación del instituto excusatorio.

Ya hemos sostenido antes de ahora que para analizar la procedencia de una recusación causada (o de una excusación) referida a un defensor, la normativa procesal exige que el profesional ejerza efectivamente la representación en el asunto en el cual se plantea (la hipótesis de trabajo supone, obviamente, la actuación del abogado como mandatario y no como patrocinante); en otras palabras: el apartamiento del juez no puede conseguirse sólo a base de la inclusión del nombre de un profesional al extenderse el correspondiente mandato, sino que se requiere la efectiva participación de éste en el proceso. Obvio es destacar que, si así fuere, bastaría incluir en el instrumento de poder el nombre de un abogado o procurador, aun sin su consentimiento, para lograr la separación del juez actuante. Y fácil es colegir que cualquier litigante avisado puede planear la radicación definitiva de un expediente con sólo incluir varios nombres en una escritura de mandato...

A. A. V.